

apartado 2.^o del artículo 7.^o de la vigente ley
de dos del actual. Formada en cuenta esta sus-
cion, se llamaron á la vista los oportunos anteces-
sentes, de los cuales resulta

- 1.^o Que este término municipal está divi-
dido en dos colegios electorales denominados 1.^o y 2.^o
ó sea Casas Consistoriales y Encarnación de
tantos años, y cuyas elecciones para las re-
novaciones bienales del Ayuntamiento se han
llevado á efecto en los dos mencionados colegios.
- 2.^o Que hasta la fecha no ha habido protesta
alguna por parte de los electores de este término
de la expresada división en los dos presen-
tados colegios, por mas que se hallaba infringido
el artículo 35 de la ley municipal ya
citada.

Considerando: Que según el mencionado
artículo 35 de la ley municipal corresponde
á este distrito tres colegios electorales por
compromiso de 5700 habitantes, y corresponderle
un Alcalde, dos tenientes de Alcaldes y diez
Regidores.

Considerando: Que según el artículo 7.^o de
la ley de dos del actual para el procedimien-
to electoral en la de Concejales, el Ayuntamien-
to se halla en el caso de dar cumplimiento
á cuanto determinan y preceptúan los artícu-
los 35, 36 y 37 de la citada ley municipal, suge-
tándose al procedimiento del artículo 38 de la

